



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00095-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 28 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d6a55b9c1c1b49041915b6c23ad21c7f07dd99bc2fa3fdbecf01d77d83a3ec**

Documento generado en 28/03/2023 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00095-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA, promovida por el señor ILDEFONSO PEÑATE MORENO a través de apoderado judicial, encuentra que:

- El demandante impetra demanda de impugnación de maternidad pero al leer los hechos en ninguno se dice que el señor ILDEFONSO PEÑATE MORENO no fuera hijo biológico de la señora FELICIANA ANTONIA MORENO IBAÑEZ, por lo tanto no entiende el Despacho porqué pretende iniciar un proceso de impugnación de la maternidad contra la madre biológica. Así las cosas, debe presentar nueva demanda y nuevo poder con las correcciones respectivas.

- Ni en el poder, ni en la demanda expresó contra quién la presenta. Si bien en el encabezado de la demanda puso DEMANDADOS: FELICIANA ANTONIA MORENO IBAÑEZ (q.e.p.d.), ANA VICTORIA MORENO IBAÑEZ (q.e.p.d.), TERESA MORENO DONADO, ROSA MARIA MORENO DE GUARDO, MARIA ESTHER MORENO GUTIERREZ, JULIO CESAR MORENO FONTALVO, MARGARITA DE JESUS MORENO FONTALVO, GLORIA ALCIRA GUTIERREZ DE DE LA HOZ, JOSE DEL CARMEN BOLAÑO OROZCO y OTROS. No lo dijo en el poder, además que está demandando a dos personas fallecidas lo cual es imposible según nuestro ordenamiento legal vigente y en cuanto a las otras personas que relacionó como demandados no dijo porqué los está demandando, quiénes son estas personas. Así las cosas, debe presentar nueva demanda y nuevo poder con las correcciones respectivas.

- De los hechos se desprende que debe demandar es a los herederos del señor ILDEFONSO PEÑATE FIGUEROA, a los herederos de la señora FELICIANA ANTONIA MORENO IBAÑEZ y a los herederos de la señora ANA VICTORIA MORENO IBAÑEZ. Así las cosas, debe presentar nueva demanda y nuevo poder con las correcciones respectivas.

- El abogado presentó demanda sin tener poder para ello, pues el que aportó no está firmado y autenticado en Notaría por el demandante, y la constancia que aportó de envío del poder desde un correo electrónico, corresponde al correo electrónico ildefonsopenate567@gmail.com que no fue el correo que relacionó como del demandante en la demanda, pues dijo que el correo de este es ildefonsopenate988@gmail.com

- No indicó en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- No es clara su pretensión que se anule el registro civil de nacimiento del señor ILDEFONSO PEÑATE MORENO donde aparece como hijo de la señora FELICIANA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

ANTONIA MORENO IBAÑEZ, pues se trata de su madre biológica y no hay lugar a anular dicho registro.

- No aportó la dirección donde residen los demandados, debiendo hacerlo.
- No aportó el registro civil de defunción del señor IDELFONSO PEÑATE FIGUEROA, debiendo hacerlo.
- No aportó el registro civil de defunción de la señora FELICIANA ANTONIA MORENO IBAÑEZ, debiendo hacerlo.
- Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los demandados.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE MATERNIDAD Y RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA, promovida por el señor ILDEFONSO PEÑATE MORENO a través de apoderado judicial, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Mar.28/23

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 054

Fecha: 29 de Marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
28 de Marzo de 2023



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1f676566c0041c3e3fc38cc1e3c3597c6099e884ce4f404a37207d0e8365f2**

Documento generado en 28/03/2023 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>